JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 05005222024

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	05005222024
OBJETO	*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.*
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA**
SUPERVISOR	**SOL ANGEL ESCOBAR PEREZ**
VALOR INICIAL	**$4.094.990.648**
PLAZO INICIAL	*El plazo de ejecución de los contratos que se celebren será hasta el 31 de diciembre 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**25/02/2024**
FECHA DE LEGALIZACIÓN O DE ACTA DE INICIO	**1/03/2024**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2024
CDP	74024
RP	100324
MODIFICACIONES REALIZADAS	
DISMINUCIÓN	N/A
PRÓRROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Modificación, Liberación y Ajuste de canasta
VALOR ADICIONAR	N/A

PÚBLICA

<table>
<tr><td>CDP</td><td>74024</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>Ajuste de los desembolsos 1,4,5 y 6.</td></tr>
<tr><td>PRÓRROGA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>LIBERACIÓN</td><td>$218.862.436</td></tr>
<tr><td>OTRA MODIFICACIÓN</td><td>
MODIFICAR la CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE. Disminuir al valor del presente contrato la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($218.862.436). En consecuencia, el valor total del contrato quedará en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($3.876.128.212) incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

a) La suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.795.834.278), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios.

b) Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($80.293.934).

<table>
<tr><th>MUNICIPIO</th><th>SERVICIO</th><th>UDS</th><th>CUPOS</th><th>VALOR APORTE ICBF</th></tr>
<tr><td>BELLO</td><td>DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR</td><td>17</td><td>1138</td><td>$3.795.834.278</td></tr>
<tr><td colspan="4">VALOR APORTE EAS</td><td>$80.293.934</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL CONTRATO</td><td>$3.876.128.212</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

El Valor del aporte correspondiente al ICBF estará distribuido conforme a los siguientes desembolsos:

<table>
<tr><th>Vigencia</th><th>Desembolso</th><th>Periodo</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td rowspan="6">2024</td><td>1</td><td>MENSUAL</td><td>MARZO ($ 434.313.714)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>BIMESTRAL</td><td>ABRIL-MAY ($ 748.976.976)</td></tr>
<tr><td>3</td><td>BIMESTRAL</td><td>JUN-JUL ($ 748.976.976)</td></tr>
<tr><td>4</td><td>BIMESTRAL</td><td>AGO-SEP ($ 843.810.502)</td></tr>
<tr><td>5</td><td>BIMESTRAL</td><td>OCT – NOV ($ 780.588.340)</td></tr>
<tr><td>6</td><td>MENSUAL</td><td>DIC ($ 239.167.770)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	PARÁGRAFO PRIMERO. El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente: **<u>Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF.</u> a: para el primer desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de la fase de alistamiento o preparatoria, por 0.5, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por un mes calculado con valores de referencia de la canasta 2024. **b: Para el segundo tercero desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención con referencia en los valores de canasta 2023 + 5.1%, por el total de cupos contratados por dos meses. **c: Para el cuarto desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención con referencia en los valores de canasta 2024 por dos meses más la diferencia del valor cupo mes entre canastas por 4 meses por el total de cupos contratados. **d: Para el quinto desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención con referencia en los valores de canasta 2024, por el total de cupos contratados por dos meses. **e: Para el sexto desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de la fase de alistamiento o preparatoria, por 0.5, más el costo cupo mes de atención por 0.5 meses por el total de cupos contratados calculado con valores de referencia de la canasta 2024. Las demás cláusulas del contrato de aporte se mantienen iguales.

<u>JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON</u>

Como supervisor(a) del presente contrato de aporte y dando cumplimiento a lo requerido por el manual de contratación vigente del ICBF, adoptado por la Resolución N° 7700 del 06 de diciembre de 2023, con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, me permito solicitar la modificación de este, de acuerdo con las consideraciones que a continuación se plantean:

1. Que a través del memorando con radicado 20241600000065643 del 24 de mayo de 2024, se impartieron las (…) *"orientaciones desde las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, tales como : Centros de Desarrollo Infantil - CDI - Hogares Infantiles HI - Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- la Modalidad de atención Propia e intercultural y Educación Inicial Rural (EIR) y rural dispersa – EIR"* (..), en el marco de la Resolución 001 de 2024 del ICBF y sus modificaciones.

En este sentido, conforme a la asignación presupuestal dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los costos de canasta ajustados a los indicadores macroeconómicos de ley aplicables en la vigencia 2024, y con ello la institución de costeo incorporado en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras para la vigencia 2024, motivan la necesidad de adelantar los ajustes presupuestales conforme a los valores de referencia especificados en el costeo de cada canasta de los programas de atención a la Primera Infancia por lo cual se requerirá adelantar los procesos de adiciones de los contratos de aporte que se encuentran en ejecución por parte de las diferentes regionales a nivel nacional.

Cabe señalar que, conforme a los lineamientos iniciales en el proceso de formulación del proyecto de presupuesto se efectuó una proyección de incremento porcentual para la vigencia 2024 del 5.10% en los contratos de aporte por suscribirse para las diferentes modalidades de atención a la Primera Infancia, sin embargo, los indicadores macroeconómicos aplicables a las actividades económicas en la vigencia 2024, Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV y el Índice de Precios al Consumidor -IPC presentaron cifras superiores a las proyectadas en el cálculo para la contratación con vigencias futuras con los siguientes resultados:

El IPC 2023 finalizo a 31 de diciembre 9.28% , en tanto que el salario mensual legal establecido para la vigencia 2024, alcanzo la cifra de 12%. Estos incrementos presentan una diferencia frente al ajuste aplicado a la canasta de los servicios en las proyecciones de la vigencia 2023, que de acuerdo con lo mencionado anteriormente fue del 5.10% de manera general, evidenciando un menor valor que debe ser adicionado en los contratos en operación para la presente vigencia.

En consecuencia, se deberán tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de adición a los contratos de aporte, las cuales se sustentan en el ajuste de la diferencia de los costos de la canasta relacionada con los perfiles del talento humano que devenguen el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMLMV de las modalidades de atención de niños, y niñas, donde deberán percibir el incremento establecido en el Decreto 2292 de 2023 del Presidente de la República, de allí que, es necesario la actualización del costeo en el valor de los contratos de aporte, los cuales se encuentran en ejecución para la vigencia 2024, adoptados en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2024, Resolución 001 de 2024 del ICBF y sus modificaciones. Igualmente, la modificación contractual por concepto de adición de estos servicios debe incluir el diferencial del IPC calculado inicialmente que fue del 5.10% para llevar al indicador final que se estableció en el 9.28%.

2. En el marco de la vigilancia de la ejecución presupuestal, lo cual comporta controlar permanentemente el avance en la ejecución de los recursos de los contratos de aporte, la regional deberá hacer inicialmente un ejercicio de identificación de aquellos recursos por concepto de ahorros e inejecuciones no utilizados, a fin de que estos excedentes sean utilizados para cubrir el valor o parte del valor de las adiciones que requieren cada uno de los contratos.

3. En la aplicación de las orientaciones descritas en el memorando con radicado No. 20201600000080853 del 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF en el cual se señaló, entre otros aspectos, "(…) *Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del Supervisor del contrato en comité técnico operativo* (…)", y dentro del literal "c), de las consideraciones especiales, se tiene que, "*c) La Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran*", por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar las adiciones por nivelación de canasta de los servicios 2024 para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio -EAS-.

4. De igual forma, el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados*, se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Director (a) General de reasumir en cualquier tiempo las facultades delegadas y revisar y/o revocar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

5. Se reitera que según IP 008, no se modificará (disminuir) el porcentaje del aporte convenido dentro del contrato inicial (Contrapartida), de allí que se deberá guardar las condiciones económicas ofertadas inicialmente y sobre las cuales se suscribieron los contratos.

6. Que el pasado 19 de julio de 2024, se recibió vía correo electrónico la validación de las matrices de adiciones por parte del Enlace Financiero de la Dirección de Primera Infancia.

Con el fin de continuar propiciando las más adecuadas condiciones para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, en el presente contrato de aporte se evidencian recursos inejecutados derivados de los descuentos aplicados por inicio tardío al primer desembolso disponibles en el compromiso No.**100324** por valor de **$355.947.054**, de los cuales serán reinvertidos la suma de **$137.084.618** y que serán reconocidos en el cuarto desembolso, sin embargo, como el valor disponible en RP supera el valor requerido para devolver el equilibro económico al contrato por ajuste de canasta, es necesario disminuir la suma de **$218.862.436**, en los siguientes términos:

VIGENCIA	IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	RP	VALOR A LIBERAR	VALOR FINAL APORTE ICBF
2024	C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161	100324	$218.862.436	$3.795.834.278

En consecuencia, se hace necesario modificar el contrato de la referencia.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentase situaciones que afectan la ejecución del mismo, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan lo siguiente: Articulo 26 Numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*. Artículo 27 *"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento"*.

ANEXOS	Memorando S-2018-205672-0500 Del 16 De Abril De 2018 Memorando 20241600000065643 del 24 de mayo de 2024 Correo electrónico con la validación de la matriz de adiciones. Listado de Compromisos Formato Autorización Consulta Inhabilidades Por Delitos Sexuales Consulta Inhabilidades Por Delitos Sexuales Flujo De Pagos Antecedentes Procuraduría Persona Natural Antecedentes Procuraduría Persona Jurídica Antecedentes Contraloría Persona Natural Antecedentes Contraloría Persona Jurídica RNMC Antecedentes Judiciales REDAM

	Rut Persona Jurídica Certificado Existencia y Representación Legal

FIRMA LA SOLICITUD



SOL ANGEL ESCOBAR PEREZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE APORTE CZ ABURRA NORTE

Proyectó: Maria Alejandra Vargas Tavera / Abogada Contratista- Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Tatiana Vanegas Londoño / Abogada Contratista- Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición Texto
Maria Clara Patiño Ramirez / Contratista / Enlace Financiero – Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición

Revisó: Juliana Moreno Yepes -Contratista-Enlace Seguimiento a la Ejecución rol Financiero Centro Zonal Aburrá Norte

PÚBLICA